

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

2218 RESOLUCION de 5 de agosto de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica promovida por Castelnou Energía, S. L. ubicada en el término municipal de Castelnou (Teruel).

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa Castelnou Energía, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 23 de octubre de 2003 se recibe solicitud de Castelnou Energía, S. L., de autorización ambiental integrada (AAI), de acuerdo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación para «el proyecto de central de ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica» para su ubicación en el término municipal de Castelnou (Teruel). Se acompaña a la solicitud cuatro ejemplares de los siguientes documentos: Memoria, Anexo 1: Documentación para la solicitud de la licencia municipal de actividades, Documento que comprende: Anexo 2. Declaración de impacto ambiental, Anexo 3. Aprobación del proyecto supramunicipal, Anexo 4. Concesión de aguas públicas y autorización de vertido, Anexo 5. Cumplimiento de los condicionantes de la Declaración de impacto ambiental, Anexo 6. Cumplimiento de los condicionantes de la aprobación del proyecto supramunicipal, Anexo 7. Cumplimiento de los condicionantes de la concesión de aguas públicas y autorización de vertido, Anexo 8. Estudio de Seguridad y Salud, Documento que comprende, Anexo 9. Otros estudios, Anexo 10. Solicitud de informe de compatibilidad urbanística, Anexo 11. Datos confidenciales del solicitante, y Anexo 12. Resumen no técnico.

Con fecha 28 de noviembre de 2003 el promotor remite un escrito adjuntando cuatro ejemplares de la siguiente documentación que sustituyen completamente a los presentados con fecha 23 de octubre de 2003. Memoria (Tomo I y II), Documento que comprende: Anexo 1. Declaración de impacto ambiental, Anexo 2. Aprobación del proyecto supramunicipal, Anexo 3. Concesión de aguas públicas y autorización de vertido, Anexo 4. Estudio de Seguridad y Salud, Anexo 5. Estudios requeridos en la Declaración de impacto ambiental, Documento que comprende: Anexo 6. Modelización de la dispersión atmosférica, Anexo 7. Modelización del ruido generado, Anexo 8. Proyecto de la planta de tratamiento de efluentes, y Anexo 9. Resumen no técnico.

A requerimiento de la administración, con fecha 16 de enero de 2004, Castelnou, S. L. remite la información solicitada para completar la documentación.

Segundo. La instalación proyectada está incluida en el Anejo 1, apartado 1.1.b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero. Este proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental Compatible otorgado mediante Resolución de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto central en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, en término municipal de Castelnou (Teruel) y promovida por

Entergy Power Castelnou, S. L. (actualmente Castelnou Energía, S. L.). Publicada en el B.O.E. núm. 244 de 11 de octubre 2001.

Cuarto. Mediante Resolución de 27 de enero de 2004 del Servicio de Residuos Industriales, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 16 de 6 de febrero de 2004 y la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 17 de 9 de febrero de 2004, se somete la citada documentación a información pública durante treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002.

Finalizado el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto. Con fecha de 6 de abril de 2004 y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remite copia del expediente al Servicio de Seguridad y Protección Civil, Servicio de Biodiversidad, Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural y al Servicio de Gestión Industrial, para que se pronuncien sobre las materias de su competencia. Con fecha 27 de abril de 2004 remite informe el Servicio de Seguridad y Protección Civil. Con fecha de 14 de junio de 2004 se recibe informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Con fecha 15 de julio de 2004 remite el informe correspondiente el Servicio de Biodiversidad. El 19 de julio de 2004 remite el informe correspondiente el Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial (cambio de nombre correspondiente al Servicio de Gestión Industrial).

Sexto. Con fecha 7 de abril de 2004 y en cumplimiento del artículo 18 de la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente al Ayuntamiento de Castelnou (Teruel) para que se pronunciase sobre las materias de su competencia. Con fecha 7 de abril de 2004, el Ayuntamiento de Castelnou remite informe al respecto indicando que el proyecto es compatible y cumple con la vigente normativa de ámbito local aplicable en el municipio.

Séptimo. Con fecha 6 de abril de 2004 y en cumplimiento del artículo 19 de la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente a la Confederación Hidrológica del Ebro para que emitiera, en un plazo máximo de seis meses, informe preceptivo y vinculante sobre admisibilidad del vertido. Con fecha 3 de junio de 2004, la Confederación Hidrológica del Ebro remite informe favorable bajo una serie de condiciones técnicas.

Octavo. Con fecha 21 de julio de 2004, y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se realiza el trámite de audiencia al interesado, sin que presente alegación alguna a los informes que obran en el expediente.

Noveno. Con fecha 26 de julio de 2004 se remite al Ayuntamiento de Castelnou un borrador de la presente resolución para que manifieste su conformidad o por el contrario se presenten las observaciones y propuestas que se considere procedentes.

Con fecha 5 de agosto de 2004 se recibe comunicación del Ayuntamiento de Castelnou manifestando su total conformidad, no presentando observaciones ni propuestas procedentes.

Décimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, se ubica en zona industrial existente compatible con el ordenamiento urbanístico municipal de Castelnou.

Undécimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, el proyecto objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

El proyecto consiste en la construcción de una central en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica en el término municipal de Castelnou (Teruel).

La Central ocupará una parcela de 19,94 Ha., próxima al

paraje conocido como El Balsete, cerca del apeadero de Escatrón, a unos 7 km al sur de la población del mismo nombre. La parcela está situada en una zona llana y a algo más de 6 km del río Ebro y de 1 km del cauce más cercano (Arroyo de Valimaña).

La central dispondrá de un grupo de 800MW en configuración 2x1 con: dos turbinas de gas con sus correspondientes alternadores, dos generadores de vapor de calor residual, una turbina de vapor con su alternador, así como la planta asociada con sus sistemas auxiliares y de respaldo. La potencia neta de la instalación será de 758 MW, usando gas natural como combustible con las siguientes condiciones ambientales: temperatura de 14 °C y 80% de humedad relativa. En las citadas condiciones de referencia, cada turbina de gas generará 254.300 kW de potencia bruta, mientras que la turbina de vapor producirá 264.900 kW, este vapor se producirá en la caldera de recuperación aprovechando el calor residual de los gases de combustión.

La planta contará con los sistemas y componentes auxiliares precisos, entre los que conviene destacar: parque eléctrico de potencia, transformadores principales y auxiliares, generador diesel de emergencia, caldera auxiliar, tanques de almacenamiento de agua cruda, agua desmineralizada, combustible auxiliar y aceites, planta de tratamiento de agua de proceso y planta de tratamiento de efluentes, sistema de distribución de gas natural, edificios de bombeo (sistema de aporte, de purga, contra-incendios, combustible auxiliar), aerocondensador, edificio de turbinas, edificio de generadores de vapor, edificio eléctrico y control, edificio de la administración, instalación contra incendios de acuerdo con la normativa NFPA, almacenes y talleres.

La central dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: una conducción de toma de agua desde la parcela hasta el río Ebro, de unos 8.4 Km de longitud, una conducción de vertido de las aguas generadas y tratadas, desde la parcela hasta el arroyo Mermella, de aproximadamente 1.7 Km de longitud, una línea eléctrica de 400 kV para la evacuación de la electricidad producida a la Subestación Eléctrica de Aragón que se situará a 750 m al este de la parcela, un ramal que conectará la Central con la posición 20 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, propiedad de ENAGAS, que se encontrará situado a 1.5 Km de la parcela.

Fundamentos jurídicos

Primero. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás normativa de general aplicación.

Segundo. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la documentación aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y sus modificaciones en Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla

la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas, se resuelve:

A efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la empresa Castelnou Energía, S. L., para las instalaciones de la central en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, ubicadas en el término municipal de Castelnou (Teruel) con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en la documentación que acompaña la solicitud, en lo que no contravenga a lo señalado en la presente Resolución.

Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

Condicionado 1º

La presente autorización se concede, única y exclusivamente, para utilizar los medios y procedimientos especificados en los documentos que obran en el expediente. Cualquier modificación de los medios y/o procedimientos que el titular desee incorporar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá ser objeto de una autorización específica por parte de esta Administración.

Condicionado 2º.

Descripción de consumos de recursos, vertido y producción de residuos

La empresa durante su funcionamiento normal consumirá los siguientes recursos indicados en los puntos 1, 2 y 3.1 siguientes, y producirá el vertido y los residuos que se indican en los puntos 3.2 y 4. La modificación de estas cantidades con un incremento superior al 25 % se considerará una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002 precitada.

1.—Consumo energético por turbina de gas

Los consumos energéticos por turbina de gas se abastecen de: energía eléctrica proveniente de la red (línea de 400 kV); gas natural de gasoducto y vapor proveniente de una instalación de cogeneración.

El consumo energético por turbina de gas para los combustibles señalados se indica a continuación:

Tipo de energía/combustible	Cantidad/año	Unidad	Uso/proceso
Gas natural	18,84	Nm³/s	combustión
Gasoil	17,68	Kg/s	combustión

2.—Consumo Materias Primas y Auxiliares

La central utiliza como energía primaria, gas natural, cuyo poder calorífico está comprendido entre 9.150 y 9.600 Kcal/Nm³. Los consumos previstos se indican a continuación para el caso de usar gas natural o gasoil.

Mat.prima/auxiliar	Cantidad/año	Unidad	Uso/proceso	Almacenamiento
Gas natural	67.824	Nm³/h	combustión	
*Gasoil	10.000	litros	combustión	Tanques

*Está previsto en caso de funcionamiento anormal

3.—Consumo de Agua y vertido

3.1. Consumo de agua

El agua empleada en la Central proviene del río Ebro y es llevada a la planta mediante una conducción de toma de 8.4 Km de longitud y de 25 cm de diámetro. A continuación se detalla el consumo de agua por uso/proceso.

Volumen total de consumo		Uso/proceso
m ³ /h	m ³ /d	
6,8	3	Agua circuito vapor
10,02	19,2	Agua para limpieza de los álabes del compresor de la turbina de gas
0,5		Agua para limpieza de aerocondensadores
5,6		Agua para circuito cerrado de agua de refrigeración
		Agua para laboratorio y toma de muestras
		Agua para otros usos de planta (servicios y agua potable, jardines)

3.2. Vertido

El vertido de aguas residuales depuradas se realiza mediante una tubería de 130 cm de diámetro y 1.7 km de longitud. En la tabla siguiente se detalla el caudal de vertido por origen de efluente.

Punto de vertido	Destino	Caudal vertido
Purga ciclo agua-vapor	Depuradora y al sistema de evacuación: Superficial Directo a Cauce receptor: Arroyo Mermella. Río Martín Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X = 725280 Y = 4566600 Hoja 1/50.000 n° 441	96 m ³ /d
Fugas del ciclo agua-vapor		0,8 m ³ /d
Aguas de servicios de personal y fecales		5 m ³ /d
Efluentes procedentes de laboratorio		12 m ³ /d
Efluentes procedentes de los drenajes del sistema de toma de muestras		
Efluentes procedentes de las fugas del circuito cerrado de agua de refrigeración		48 m ³ /d
Rechazo de la ósmosis inversa		62 m ³ /d
Procedentes de la deshidratación de los lodos del clarificador y del lavado de los filtros de arena		6 m ³ /d
Efluentes lavado de equipos y drenaje de suelos		51 m ³ /d
	Total:	280 m ³ /d

4.—Descripción de los Residuos producidos

Durante la construcción y explotación de la central residuos se producirán los residuos que se indican a continuación.

4.1. Durante la fase de construcción

Tipo de residuo	Codificación (CER)	Producción: Cantidad/año	Unidad
Papel y cartón	200101	190.000	m ³
Vidrio	170202		
Plásticos	170203		
Metales mezclados	170407		
Madera	170201		
Tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas	170504		
Residuos Biodegradables	200201		
Otros residuos biodegradables	200203		
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (trapos y filtros)	150202	14	m ³
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	130307	5	t
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	130308		

4.2. Durante la fase de explotación

Tipo de residuo	Codificación (CER)	Producción: Cantidad/año	Unidad
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	150203	1100	m ³
Residuos de cribado	190801	20	t
Residuos de desarenado	190802		
Lodos procedentes de depuradora de aguas residuales urbanas de la central	190805	730	m ³
Papel y cartón	200101	200	m ³
Vidrio	170202		

Plásticos	170203		
Metales mezclados	170407		
Madera	170201		
Residuos Biodegradables	200201		
Otros residuos biodegradables	200203		
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (contenedores metálicos y de plástico)	150110	50	m ³
Envase metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (envases de aerosoles)	150111	3,15	t
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202		
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205		
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	100122		
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	190813		
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	130307	3,40	t
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	130308	15	m ³
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	190810		
Residuos que contienen hidrocarburos	160708		
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,1 /año	m ³

Condicionado 3º.

Valores Límites de Emisión, (VLE), Prescripciones técnicas y régimen de seguimiento y control (monitorización). Medidas preventivas.

1.—Emisiones a la atmósfera

1.1. Emisiones puntuales:

De acuerdo con las emisiones estimadas por el promotor y utilizadas en la Declaración de Impacto para evaluar el impacto sobre la calidad del aire y tomando como criterio en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, se proponen las condiciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se establecen para condiciones de funcionamiento normal, con funcionamientos por encima del 70% de carga de la central y una vez estabilizada la combustión con gas natural y cuando se utilice como combustible auxiliar gasoil, bajo las prescripciones realizadas en apartados posteriores y que el foco n°1 y 2 corresponde a los dos grupos idénticos de 400 MW:

FOCO n°.1 y 2

Sustancia	VLE		VLE		Seguimiento y control	
	En funcionamiento con gas natural		En funcionamiento con gasoil			
	*Cantidad	Unidad	*Cantidad	Unidad	Método analítico	Frecuencia
NO _x (como NO ₂)	75	mg/Nm ³	120	mg/Nm ³	Quimiluminiscencia	En continuo
CO	20	mg/Nm ³	50	mg/Nm ³	Absorción infrarroja	En continuo
SO ₂	11.6	mg/Nm ³	111	mg/Nm	Fluorescencia Ultravioleta	En continuo
COVS	36	mg/Nm ³	44	mg/Nm ³	Carbono Orgánico Total	En continuo
Partículas	5	mg/Nm ³	20	mg/Nm ³	Opacímetro	En continuo

*Las concentraciones máximas admisibles en los gases expulsados se expresan sobre gas seco y con un contenido del 15 por ciento de oxígeno.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera dispuestos en la tabla anterior, para cada una de las condiciones de funcionamiento indicadas, gas natural o gasoil, serán válidos siempre y cuando no se produzcan superación de los valores límite y umbrales de calidad del aire. En cualquier caso, los valores límite de emisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

En cuanto al foco de la combustión de combustible para dar servicio a las instalaciones auxiliares, caldera de arranque, deberá cumplir los límites de emisión establecidos por el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

1.2. Criterios para la calidad del aire

Los valores límite de inmisión para la calidad del aire serán los establecidos por el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, benceno, plomo y monóxido de carbono.

1.3. Control y evaluación de la contaminación atmosférica

1.3.1. Control de emisiones atmosféricas.

Para la evacuación de gases residuales se instalará una chimenea de 65 m de altura, como mínimo, para cada uno de los grupos de 400 MW, con la aplicación del modelo de dispersión de contaminantes en la atmósfera «Industrial Source Complex Short Term», versión 3 (ISCST3), de la Environmental Protection Agency (EPA).

A la salida de cada una de las dos chimeneas se instalarán equipos de medición en continuo de concentraciones de los gases de combustión de NOX, SO₂, partículas y CO, contenido de O₂, contenido de vapor de agua y valores de presión, y temperatura. Se verificará la idoneidad de los equipos en continuo y la exactitud de las mediciones de acuerdo a lo establecido en la Orden de 25 de junio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, y sus modificaciones.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo A del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas. Dichos autocontroles tendrán la periodicidad y especificaciones que se detallarán por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los valores de emisión de los contaminantes a la atmósfera se medirán por organismo de control autorizado, y se reflejarán en los correspondientes libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón. La periodicidad y especificaciones de las medidas se marcarán por el Órgano Competente una vez analizados los resultados obtenidos en la primera medida de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se realizará dentro de los dos primeros meses desde la puesta en marcha de la instalación, y que comprenderá los parámetros referidos para este tipo de instalaciones en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, que razonadamente le sean de aplicación.

La empresa deberá registrar la instalación de la central en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad en la nueva planta, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, a partir del año posterior al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

1.3.2. Control y evaluación de la calidad del aire.

En cuanto a la calidad del aire en inmisión, se deberá instalar una red de vigilancia de la contaminación atmosférica perteneciente a la central, dicha red contará, al menos, de 3 estaciones de control de la contaminación ubicadas en puntos de mayor afección de la contaminación y zonas urbanas habitadas, y tomando siempre como punto de referencia los resultados del modelo de dispersión utilizado para analizar la dispersión de contaminantes y su afección al medio ambiente.

Estas estaciones de control deberán estar equipadas con la instrumentación necesaria para la monitorización en continuo de:

Parámetro: Monóxido de carbono

Parámetro: CO (mg/m³)

Métodos de análisis: Absorción infrarroja

Parámetro: Monóxido de nitrógeno

Parámetro: NO (µg/m³)

Método de análisis: Quimiluminiscencia

Parámetro: Dióxido de nitrógeno

Parámetro: NO₂ (µg/m³)

Método de análisis: Quimiluminiscencia

Parámetro: Dióxido de azufre

Parámetro: SO₂ (µg/m³)

Método de análisis: Fluorescencia ultravioleta

Parámetro: Partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras PM₁₀

Parámetro: PM₁₀ (µg/m³)

Método de análisis: Absorción beta o microbalanza

Parámetro: Partículas en suspensión de diámetro inferior a 2,5 micras PM_{2,5}

Parámetro: PM_{2,5} (µg/m³)

Método de análisis: Absorción beta o microbalanza

Parámetro: Ozono

Parámetro: O₃ (µg/m³)

Método de análisis: Fotometría UV

Los métodos de análisis de estos contaminantes estarán de acuerdo a los establecidos en el Anexo XI del RD 1073/2002.

En cuanto a la medición de partículas en suspensión se aceptará como técnica analítica absorción beta o cualquier otro método equivalente al de referencia norma UNE-EN 12341 para PM₁₀, o método reconocido para PM_{2,5}.

Además de estos parámetros se dispondrá de, al menos, una estación meteorológica, ya sea integrada en las estaciones de control, o independiente, que proporcionen información sobre:

- Dirección y velocidad del viento.
- Gradiente de temperatura vertical.
- Presión barométrica.
- Radiación solar global.
- Radiación solar neta.
- Temperatura ambiente.
- Humedad relativa.
- Precipitación.

El modelo de predicción meteorológica no pretenderá sustituir las medidas directas de parámetros meteorológicos ni de contaminantes de calidad del aire.

Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se deberá estar a lo dispuesto en Real Decreto 1073/2002,

de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, Anexo X y XI; y a la Directiva 2002/3/CE, relativa al ozono en el aire ambiente, Anexos VII y VIII.

A este respecto dentro del PVPA (Programa de Vigilancia Ambiental) se incluirá un plan de mantenimiento, que incluirá los equipos de control de emisiones y los integrados en la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire. Dicho plan deberá asegurar que se cubran los objetivos cualitativos y cuantitativos sobre calidad de datos citado en el párrafo anterior, y deberá ser presentado al Órgano Competente previamente a la efectividad de la presente resolución.

1.4. Control, validación y transmisión de datos.

Los datos de emisión, inmisión y meteorológicos, así como los parámetros de salida en chimenea, se almacenarán en formato digital a través de un sistema de adquisición de datos que permita la revisión, análisis, prevención de episodios de contaminación, superando los valores límite e integración en el modelo de dispersión.

Se nombrará a un responsable de la Red que supervisará la recepción y validación de los datos de acuerdo con el modelo establecido y coordinado con los responsables del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este sistema deberá garantizar la transmisión, en tiempo real, de los datos al centro de control de datos de contaminantes atmosféricos del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La validación y marcación de los datos, por parte de la empresa, se realizará con la finalidad de disponer de los datos en dos categorías: datos temporales y datos validados. La marcación de los datos de emisiones se realizará teniendo en cuenta las posibles situaciones que se puedan producir como: puestas en marcha, paradas, fallos de tensión, planes de calibración, mantenimientos,.... Para el caso particular del parámetro de potencia de funcionamiento del grupo, se deberá validar con un identificador del tipo de combustible utilizado, gas natural o gasoil.

Para los datos de inmisión se seguirá el criterio establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y reconocido por las redes de inmisión.

En los casos que se considere de utilidad se admitirá una validación o marcación automática realizada desde la propia instrumentación o equipo de medida. La empresa deberá validar los datos al día siguiente y comunicarlo al centro de control de datos de contaminantes atmosféricos del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.5. Informes periódicos.

Independientemente de la transmisión de datos en continuo con el centro de control de datos de contaminantes atmosféricos del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo especificado en la Orden de 25 de junio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía sobre instalación en centrales térmicas de equipos de medida y registro de la emisión de contaminantes a la atmósfera, modificada por la Orden de 26 de diciembre de 1995 del Ministerio de Industria y Energía, el promotor deberá presentar ante el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón la siguiente documentación:

—Informe mensual sobre parámetros de funcionamiento (datos diarios energéticos sobre potencia Mw, energía Mwh, horas de funcionamiento, rendimiento, cantidad de combustible utilizada, poder calorífico inferior y superior, tipos de combustible y composición del mismo incluyendo el porcentaje real de azufre), condiciones de salida de gases (caudal, porcentaje de oxígeno) y resumen de valores máximos horarios.

—Información mensual sobre las emisiones de contami-

nantes a la atmósfera de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, cantidades en peso, Tm, y g/Kwh.

—Informe mensual sobre concentraciones de inmisión de contaminantes y datos meteorológicos (superación de los VLE de acuerdo con la normativa en vigor, valores medios diarios, valores medios mensuales y máximos valores horarios) incidencias o anomalías.

—Informe anual que contendrá la evaluación de superaciones de límites de emisión y valores y umbrales de calidad del aire y revisión de la situación frente a las emisiones anuales previstas en el Registro Europeo de Emisiones Contaminantes EPER, ratios de emisiones anuales y umbrales de emisión.

—Otros informes:

Se remitirán las incidencias sobre superación de límites de emisión y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

Se remitirá copia de los informes y resultados correspondientes a las mediciones de emisiones de cualquier tipo de compuestos, así como aquellos estudios que se realicen de forma accesoria sobre contaminación atmosférica no contemplados inicialmente en la presente autorización, y que pudieran darse, por ejemplo, al instalarse otras centrales en las proximidades de la referida en la presente autorización

2.—Vertido de aguas.

Durante la producción de energía eléctrica en la instalación se van a producir los siguientes efluentes cuyos orígenes se indican a continuación:

—Aguas pluviales limpias.

—Aguas pluviales con posible contenido aceitoso, que pueden provenir del taller, parking o de otras áreas que se encuentren a la intemperie y aguas aceitosas procedentes de los turbogeneradores y de los transformadores.

—Efluentes generados en la planta de pretratamiento de agua y desmineralización

—Purgas y fugas de calderas.

—Aguas de servicios de personal y fecales.

—Efluentes procedentes del laboratorio y de los drenajes del sistema de toma de muestras

—Otros efluentes (lavado de equipos y drenajes de suelos).

2.1. Valores límite de vertido.

La siguiente tabla muestra los valores autorizados para el vertido.

Punto de vertido nº.1 (ver el apartado 3)			
Sustancia	VLE		Seguimiento y control
	Cantidad	Unidad	
Volumen anual máximo, menor de	140 000	m³	Frecuencia
Volumen diario máximo, menor de	280	m³	
PH entre	5,5 - 9,5		Mensual
Materias en suspensión, menor de	80	mg/L	Mensual
DBO5, menor de	40	mg/L	Mensual
DQO, menor de	160	mg/L	Mensual
Aceites y grasas menor de (1)	20	mg/L	Mensual
Hidrocarburos totales, menor de	5	mg/L	Mensual

(1) Cuando no se trate de hidrocarburos

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

2.2. Control y Evaluación del vertido

2.2.1. Instalaciones de depuración

La Central dispondrá de los siguientes sistemas de depuración de vertidos:

* Sistema de tratamiento de aguas residuales sanitarias: desbaste, tratamiento biológico con nitrificación-desnitrificación y estabilización de fangos en exceso.

* Sistema de separación de hidrocarburos para aguas aceitosas y pluviales con aceites.

* Sistema de tratamiento químico de vertidos mediante: balsa de drenajes químicos calientes, tanque para efluentes aceitosos con rasqueta para flotantes y separador de aceites.

Todos los efluentes generados (resto de efluentes y los procedentes de los tratamientos anteriores, excepto las aguas pluviales limpias) se llevarán a una balsa de homogeneización de doble cámara con ajuste de pH, oxigenación y recirculación a la balsa o al pretratamiento de agua utilizada en la planta.

Finalmente, los efluentes serán enviados a una arqueta de toma de muestras y a un medidor de caudal. El vertido se realiza una vez que se ha unido el colector de aguas pluviales limpias (sin tratamiento).

Previo al punto de vertido se instalará una balsa de sedimentación y estabilización para evitar la erosión del arroyo.

Queda prohibido realizar cualquier tipo de vertido no contemplado en la presente autorización. Asimismo no se podrá realizar vertido alguno de cualquiera de los calificados como peligrosos, aún cuando su estado físico se pueda asimilar al de los vertidos realizados o el mismo se destine a cualquiera de los sistemas de depuración de aguas residuales indicados.

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido, o parte del mismo, a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red.

2.2.2. Elementos de control de las instalaciones

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales.

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Control de efluentes.

El titular realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Dicho control podrá ser realizado mediante una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca, o bien directamente pero con una auditoría de una empresa colaboradora. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites del vertido.

Toma de muestras.

En caso de que en el apartado 2.1 no se especifique expresamente la frecuencia de los análisis, se realizará al menos un análisis trimestral (de todos los parámetros con límite de emisión) por una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca.

El colector de salida del vertido de aguas residuales deberá disponer de una arqueta, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal; esa arqueta será accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

2.2.3. Inspección y vigilancia.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

2.2.4. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

* Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

* Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

2.2.5. Actuaciones en caso de emergencia en el vertido.

El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia.

El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

2.2.6. Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

2.3. Dejar sin efecto la autorización de vertido de fecha 17 de mayo de 2002 y archivar el expediente 2000-S-189.

3.—Emisiones de ruidos

3.1. Durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la central, y teniendo en cuenta los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Teruel límites sonoros indicados en la Declaración de Impacto Ambiental, las emisiones de ruido en el exterior, no superarán los siguientes límites de nivel sonoros:

Descripción foco emisor	Niveles permitidos Leq dB (A)
Límite de parcela	70
Exterior de zonas urbanas	55 (de 7 a 23 horas)/50 (de 23 a 7 horas)

3.2. Control y evaluación de la contaminación acústica

Se realizará una campaña de medición durante los seis primeros meses de funcionamiento de la central, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los límites de niveles sonoros. Se remitirá informe de dichas mediciones al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.—Procedimientos y métodos para la Gestión de Residuos

Se autoriza la instalación para que, procedentes de su proceso de producción eléctrica, produzca los residuos peligrosos en las características y cantidades indicados en el apartado 3.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

La empresa deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (R.R.T.P.), cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de cuatrocientos mil euros (427.000 euros).

La empresa deberá realizar el envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos, de acuerdo con los artículos 13, 14, y 15 del R.R.T.P.

Asimismo la empresa estará obligada a llevar un registro de las operaciones en relación con los residuos peligrosos en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado y aceptado por el Servicio de Residuos Industriales o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicho Servicio.

Antes del día 1 de marzo de cada año la empresa deberá presentar junto con la declaración anual un anexo en el que indique para cada residuo la cantidad almacenada a comienzo y a final del año, así como la cantidad producida y gestionada en el año al que corresponda dicha declaración anual. La empresa comunicará la densidad aparente de los residuos sólidos cuya unidad aportada es volumen.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación de protección civil (Art. 5 del R.R.T.P.) y al cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia.

La empresa estará obligada a comunicar, de forma inmediata, al Órgano competente de esta Comunidad Autónoma los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del R.R.T.P.

Condicionado 4º.

Medidas relativas a las condiciones de explotación de la central

4.1. Condiciones y medidas generales para la explotación

Durante la puesta en servicio de la central, deberán encontrarse en pleno funcionamiento todos los sistemas automáticos y en continuo de control de emisiones y vertidos de la central. La empresa comunicará al Órgano competente de esta Comunidad Autónoma el comienzo y el final de la etapa de las pruebas previas a la puesta en funcionamiento de la central.

Para el funcionamiento de la central de ciclo combinado, deberá establecerse un sistema de monitorización de la combustión que garantice un control y seguimiento en continuo, a lo largo de todo el proceso, de los siguientes parámetros: temperatura de la llama y de gases de salida de los distintos procesos y fases, medidas de la concentración de gases y porcentajes de humedad en la mezcla de gases de entrada.

4.2. Medidas de explotación en consumo de gasoil

El grupo de ciclo combinado solo podrá funcionar con gasoil como combustible auxiliar en caso de dificultad en el suministro de gas natural durante un periodo máximo de cinco días y un máximo de cuarenta días al año (960 horas anuales). En caso de existir una necesidad de mantener el abastecimiento de energía acreditada por la Administración con competencia energética, podrá solicitarse autorización especial para ampliar el plazo de utilización de gasóleo, teniendo en cuenta que no se podrán superar los valores límites de calidad del aire establecidos.

El gasoil a utilizar no podrá tener un porcentaje superior al 0.2% en masa de azufre. A partir del 1 de enero de 2008 este porcentaje será inferior al 0.1% en masa de azufre, no pudiendo almacenarse ni utilizarse gasóleo de mayor concentración de azufre a partir de dicha fecha.

Para la realización del plan anual de pruebas de verificación de funcionamiento con gasóleo, deberá avisar y confirmar dichas operaciones con un mes de antelación al Órgano competente de esta Comunidad Autónoma. Asimismo estos planes de verificación, su contenido, desarrollo y prevención de las posibles situaciones de emergencia deberán ser incluido dentro del Programa de Vigilancia Ambiental.

Los consumos de gasóleo junto con los periodos de utilización se detallarán en informes mensuales y anuales que se

remitirán al Órgano competente de esta Comunidad Autónoma.

4.3. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro de la central se llevará a cabo teniendo en cuenta que se establecerán las correspondientes medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar durante las citadas operaciones de mantenimiento y limpieza puedan afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como al suelo sin protección.

Las paradas previstas de la central de ciclo combinado para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza deberán comunicarse al Órgano competente de esta Comunidad Autónoma al menos con quince días de antelación especificando la tipología de los trabajos a realizar.

4.4. La empresa deberá suministrar a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón la información actualizada a que se refieren los artículos 6.3 a) y b) y 10 del Real Decreto 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

4.5. La empresa presentará un estudio, previo a la puesta en marcha de las instalaciones, en el que se describan las características del funcionamiento y problemática en los periodos de arranque, parada, funcionamiento por debajo del 70 % de carga, explotación para la puesta en marcha o situaciones anómalas no contempladas en la presente autorización, junto con las medidas correctoras propuestas para dichas situaciones de funcionamiento.

4.6. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de cierre definitivo de las instalaciones deberá presentarse con carácter preventivo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por el Órgano competente de esta Comunidad Autónoma como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4.7. Seguridad contra incendios

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Condicionado 5º.

Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada por la central de ciclo combinado observará los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructura de la central:

- * Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

- * Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales de la central deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpieza u otros.

- * El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

* Hormigonado y asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas:

* Queda prohibido la realización de limpieza por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.

* Queda prohibido la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

* Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas y normativas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos y actuaciones en caso de emergencia.

Condicionado 6º.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Condicionado 7º.

Cualquier cambio en el proceso productivo que afecte a los condicionantes de esta resolución deberá ser notificado al Órgano competente de esta Comunidad Autónoma.

Condicionado 8º.

La empresa estará obligada a adaptar las instalaciones para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, sin que de ello se derive derecho alguno de indemnización por parte de esta Administración.

Condicionado 9º.

Serán causas de caducidad o revocación de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de Castelnou Energía, S. L.

2. La declaración de quiebra de Castelnou Energía, S. L. cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la Resolución judicial que la declare.

3. La inactividad de producción de energía eléctrica, durante un periodo superior a un año sin causa justificada por parte de la empresa.

4. La no concesión de la prórroga de la autorización.

5. Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se haya hecho efectiva la presente resolución.

Condicionado 10º.

La existencia de las condiciones y requisitos determinados en la autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Condicionado 11º.

La autorización se concede por un período de 8 años, transcurrido el cual, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos con las condiciones recogidas en el expediente y en la presente resolución.

Condicionado 12º.

La empresa Castelnou Energía, S. L. asumirá el condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental realizada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto central en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica, en T.M. de Castelnou (Teruel) y promovida por Entergy Power Castelnou, S. L. (actualmente Castelnou Energía, S. L.). Publicada en el B.O.E. nº 244 de 11 de octubre 2001.

Condicionado 13º.

La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará necesariamente de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y en la legislación vigente.

Condicionado 14º.

Previo al comienzo de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

Condicionado 15º.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el condicionado anterior, el titular de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección, considerando que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años; de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

Condicionado 16º.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de agosto de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES**

***ANUNCIO del Departamento de Presidencia y
Relaciones Institucionales, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.***

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales.

c) Números de expediente: 57/2004.

2. Objeto del contrato.

Expte 57/2004. Suministro de prensa diaria a los servicios centrales de la Diputación General de Aragón.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Expte 57/2004: Ordinaria, procedimiento abierto mediante concurso (art. 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas).

4. Adjudicación.

a) Fecha:

Expte: 57/2004: 24/06/2004

b) Contratista: